



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos celebrado el día 21 de febrero de 2014 se aprobó inicialmente el Reglamento de Uniones de Hecho del municipio de Pinilla de los Barruecos.

Sometido a información pública por el plazo de un mes desde la publicación del texto íntegro del Reglamento de Uniones de Hecho en el Boletín Oficial de la Provincia número 47 del día 10 de marzo de 2014 y al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado el Pleno el día 21 de febrero de 2014, procediendo a publicar el texto íntegro de dicho Reglamento para su entrada en vigor.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL MUNICIPIO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS (BURGOS)

CAPÍTULO I. – RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Definiciones.

A los efectos de presente Reglamento se entiende por:

– Pareja o unión de hecho. La unión estable de dos personas, de igual o diferente sexo, que, sin impedimento para contraer matrimonio entre sí, convivan maritalmente en la fecha de la inscripción.

– Miembro de la pareja o unión de hecho. Persona mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad jurídica o de obrar, y con independencia de su nacionalidad.

– Convenio regulador. Acuerdo, ya sea oral o por escrito privado o en documento público, que regirá las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, así como los respectivos derechos y deberes. También puede contener las compensaciones económicas que se convengan para el caso del cese de la convivencia, todo ello conforme a la legislación sectorial vigente.

– Familia. Descendientes, bien por consanguinidad o por adopción, que estén bajo la patria potestad o guarda de uno de los miembros de la unión de hecho, y que convivan habitualmente con dicha pareja.

– Vecino. Persona que residiendo en el municipio se halle inscrita en el padrón Municipal de Habitantes conforme a la legislación sectorial vigente.

Artículo 2. – Objeto del registro.

En el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos se instituye un Registro de Uniones de Hecho con carácter indefinido, en el que podrán inscribirse las uniones estables de personas, que conviviendo maritalmente, manifiesten su voluntad en este sentido, siempre que se encuentren debidamente empadronados en el municipio.



Artículo 3. – Objeto de la inscripción.

Será objeto de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Pinilla de los Barruecos lo siguiente:

a) La declaración de constitución y extinción de las citadas uniones de hecho, así como aquellas modificaciones e incidencias relativas a las mismas siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro registro.

b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión de hecho, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

c) La convivencia de familiares con la pareja de hecho.

CAPÍTULO II. – INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA

Artículo 4. – Inscripciones de uniones de hecho.

La inscripción de una unión de hecho, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme a modelo de solicitud que se acompaña como Anexo I.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la unión y tramitación de oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, dependiente de la Secretaría General, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión y familiares convivientes.

Artículo 5. – Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las uniones de hecho son los siguientes:

- Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia de hecho.
- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.
- No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial.
- No constar como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro registro de similares características.
- Empadronamiento de los miembros de la pareja en el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

Artículo 6. – Otros datos.

Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrán anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.



Artículo 7. – Extinción.

1. – Las uniones de hecho podrán extinguirse por las causas siguientes:

a) Por común acuerdo.

b) Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, manifestada debidamente a este Ayuntamiento.

c) Por defunción de uno de los cónyuges.

d) Por matrimonio de uno de los miembros.

2. – Si los miembros de la unión no se encontraran empadronados en el Municipio de Pinilla de los Barruecos, este Ayuntamiento de oficio procederá a inscribir asiento de cancelación de la pareja.

CAPÍTULO III. – TRAMITACIÓN

Artículo 8. – Procedimiento.

Una vez presentada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

– Examinará la documentación y, si es caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos.

– Comprobará que los solicitantes estén empadronados en este Municipio.

– Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de la comparecencia personal.

– Esta ratificación o manifestación del consentimiento a la inscripción también podrá hacerse mediante documento público fehaciente, expedido al efecto, que quedará incorporado al expediente administrativo.

La inscripción en el Registro se efectuará previo Decreto de Alcaldía.

Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará la misma por escrito y motivadamente, mediante Decreto de Alcaldía, el cual se notificará a los interesados.

Artículo 9. – Ubicación.

El Registro se ubicará en la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

Artículo 10. – Libro General.

El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.



Artículo 11. – Asientos.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esta unión.

En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 12. – Libro Auxiliar.

El Registro contará también con un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 13. – Custodia.

En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.

CAPÍTULO IV. – PUBLICIDAD

Artículo 14. – Publicidad.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia, conforme todo ello con la legislación vigente en materia, en concreto con la legislación autonómica, el Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León y se regula su funcionamiento.

CAPÍTULO V. – EFECTOS Y DERECHOS

Artículo 16. – Efectos.

1. – Las inscripciones en el Libro Registro de Uniones de Hecho de Pinilla de los Barruecos tendrán los efectos que les reconozca en cada caso la legislación vigente aplicable.

2. – La inscripción como unión o pareja de hecho creará una presunción de convivencia estable entre sus miembros desde la fecha de su inscripción, presunción que admite prueba en contrario, y extensible a los familiares inscritos.

Artículo 17. – Derechos.

Los miembros de las uniones inscritas disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Gratuidad de las inscripciones que se practiquen.
- b) Solicitar certificaciones de las inscripciones del Libro Registro, siempre con carácter gratuito.
- c) Consultar personalmente las inscripciones en que se sea parte.
- d) Ser garantizado el derecho a la intimidad personal y familiar.
- e) Solicitar a inscripción de la extinción de la unión.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, la Alcaldía aprobará mediante Decreto el modelo de hoja integrante de los Libros de Registro.

Segunda. – Se faculta a la Alcaldía para aprobar mediante Decreto la normativa necesaria para el desarrollo del presente Decreto.

Tercera. – La Alcaldía, mediante los medios precisos, dará la debida publicidad de la existencia del Registro de Uniones de Hecho en Pinilla de los Barruecos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva e íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

* * *



ANEXO I

DATOS PERSONALES

D/D.^a D.N.I.

D/D.^a D.N.I.

EXPONEN:

Que tienen constituida una unión de hecho.

Que declaran bajo juramento o promesa ser ciertos los datos aportados, y que reúnen los requisitos establecidos por las normas reguladoras de funcionamiento del Registro Municipal de las Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, aprobadas, para proceder a la inscripción de esta unión, y

SOLICITAN:

Que se proceda a la inscripción de su unión en el Reglamento de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, para lo que acompañan la siguiente documentación:

- Copia autenticada de los DNI o pasaportes.
- Acreditación de la emancipación en caso necesario.
- Declaración promesa/juramento de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta directa o colateral en tercer grado.
- Declaración jurada de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares.

(Fecha y firmas)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

* * *



D/D.^a D.N.I.

D/D.^a D.N.I.

Declaramos bajo promesa/juramento no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado, ni otro vínculo matrimonial no disuelto.

(Fecha y firmas)

* * *



D/D.^a D.N.I.

D/D.^a D.N.I.

Declaramos bajo promesa/juramento no estar inscritos en ningún otro Registro Municipal de Uniones de Hecho.

(Fecha y firmas)

En Pinilla de los Barruecos, a 14 de abril de 2014.

El Alcalde,
Eliseo Cámara Palacios